



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Subdepartamento Clasificación

**REG. : 33389-31.05.2011**  
**R-364-06.06.2011-CLASIFICACIÓN**

**RESOLUCIÓN N° 1097**

RECLAMO N° 021, DE 08.03.2010  
ADUANA METROPOLITANA  
DIN N° 4250119059-9 DE 28.12.2009  
RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA  
N° 130, DE 10.03.2011  
FECHA DE NOTIFICACIÓN : 14.03.2011

VALPARAÍSO, 29 NOV. 2013

**VISTOS :**

Estos antecedentes: el Oficio Ordinario N° 636, de 23.05.2011, de la Señora Jueza Directora Regional Aduana Metropolitana.

**TENIENDO PRESENTE :**

Lo dispuesto en el artículo 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

**SE RESUELVE :**

Confirmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

**JUEZ DIRECTOR NACIONAL**  
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



**SECRETARIO**

GFA/ATR/ESF/ROT/rot.  
R-364-11  
12.08-2011



Plaza Sotomayor N° 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Metropolitana  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Subdepartamento Controversias

**RECLAMO DE AFORO N° 021 / 08.03.2010**

130

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a diez de Marzo del año dos mil once.

**VISTOS:**

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Jorge Celis Brunet, en representación de los Sres. INTERVIDEO ING. Y TELECOM. LTDA., R.U.T. N°78.343.140-8, mediante la cual se reclama la liquidación señalada en la Declaración de Ingreso Reingreso Normal N°4250119059-9 del 28.12.2009, de esta Dirección Regional.

R/:

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, a fojas 1, se aceptó a trámite la Declaración de Ingreso Reingreso Normal antes señalada, que ampara un bulto con 90,00 KB, conteniendo tres trípodes, partes para cámaras de video, completo con set de anillos, Series 01172, 01174 y 01177, con un valor Fob US\$43.813,03 y Cif US\$44.872,19, proveniente del D.U.S. Salida Temporal N°3389465-1 del 24.08.2009;

2.- Que, el Despachador, a fojas 15, reclama la liquidación practicada en DIN Reingreso, por cuanto el Oficio Circular N°217/27.08.2004, en el numeral 5, señala que para aquellas mercancías provenientes de EE.UU., país con el cual Chile suscribió el Tratado de Libre Comercio, los insumos que hayan sido incorporados en su reparación, sean o no originarios, no quedan afectos al pago de derechos ni de tasa por concepto de mano de obra, motivo por cual, solicita la reliquidación de la Declaración de Reingreso y se autorice la devolución de lo cancelado en exceso;

R/:

S/:



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126

3.- Que, el Fiscalizador señor Daniel Iriondo C., en su Informe N°27 del 23.03.2010, a fojas 18, señala que analizados los antecedentes, es procedente la devolución de los derechos y la tasa por concepto de mano de obra, conforme a instrucciones del Oficio Circular N°217 /2004;

4.- Que, conforme a lo anteriormente señalado y a los antecedentes del expediente, es posible determinar que el recurrente cancelo en exceso por concepto de derechos de aduana Cta. 223) la suma US\$339,41, por mano de Cuenta 115) la suma US\$155,80, y diferencia por concepto de I.V.A. Cta. 178) US\$360,51.-;

5.- Que el Oficio Circular N°217, de 27.08.2004, del Director Nacional de Aduanas, formula precisiones respecto a la aplicación de tributos para destianciones de reingreso, indicando en el numeral 5: " Si las mercancías que han sido reparadas o alteradas provienen de Canadá, México, Centroamérica, EE.UU de América y Corea, países con los cuales Chile ha suscrito tratados de libre comercio, los insumos que hayan sido incorporados en su alteración o reparación, **sean o no originarios**, no quedan afectos al pago de derechos aduaneros ni tasa por concepto de mano de obra, en virtud de las normas contenidas en los repectivos tratados en vigor, en razón de lo cual su ingreso al país cancelarán solamente el IVA, sobre la base impositiva conformada por el valor aduanero de los insumos y el monto de la mano de obra."

6.- Que conforme a lo anteriormente señalado, ha lugar a lo solicitado por el recurrente, en el sentido de devolver las sumas canceladas en exceso por concepto de:  
Derechos de aduana Cta. 223) US\$ 339,14, al tipo de cambio de \$493,48 por US\$ resulta la suma de 167.492 pesos,  
Tasa mano de obra Cta. 115) US\$155,80, al tipo de cambio de \$493,48 por US\$ resulta la suma de 76.884 pesos,  
Diferencia I.V.A. Cta. 178) US\$360,51, al tipo de cambio de \$493,48 por US\$ resulta la suma de 177.904 pesos, a devolver a INTERVIDEO ING. Y TELEC. LTDA.

7.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

#### TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126

**RESOLUCION**

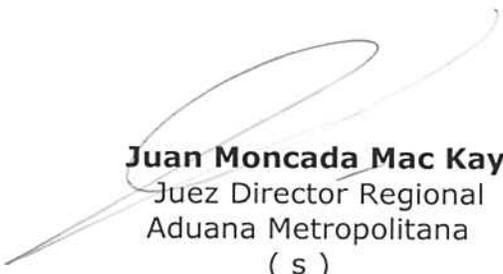
1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- MODIFIQUE la liquidación de la Declaración de Reingreso Normal Reingreso Normal Nº4250119059-9 del 28.12.2009, suscrita por el Agente de Aduanas señor Jorge Celis B., en representación de los Sres. INTERVIDEO ING. Y TELC. LTDA.

3.- DEVUELVA la suma de \$244.376.- (Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Seis Pesos), correspondientes a las Cuentas 223) Derechos de Aduana y 115) Impuesto de Mano de Obra.

4.- LA DEVOLUCION DE I.V.A. que pudiera corresponder deberá ser solicitada ante el Servicio de Impuestos Internos, por no corresponder al Servicio de Aduanas entrar a pronunciarse sobre el impuesto establecido en el Art.37 del D.L. 825/74, por ser un tributo de tipo interno.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiese apelación.



**Juan Moncada Mac Kay**  
Juez Director Regional  
Aduana Metropolitana  
( s )



**Rosa E. López D.**  
Secretaria

JMM / RLD

**ROP 02702/10**



Av. Diego Aracena Nº 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126